

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 18 de Mayo de 1919.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### SUBSISTENCIAS

##### CIRCULAR NÚMERO 1.219.

La Junta Provincial de Subsistencias, previo estudio de las tasas oficiales y de los gastos necesarios de portes de ferrocarril, acarreo, impuesto de consumos y beneficio industrial autorizado por las disposiciones vigentes, acordó en sesion celebrada en el día de ayer:

1.º Fijar la lista de las tasas establecidas para la venta al por menor de los artículos que se detallan con sujecion á los siguientes

#### Precios máximos reguladores.

Gasolina... 1'58 ptas. litro  
Arroz..... 0'94 » kilogramo

2.º Las contravenciones serán corregidas con multas de 500 á

5.000 pesetas y demás penalidades que señala la ley y Reglamento vigente de Subsistencias y especialmente el Real Decreto de 7 de Marzo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 16 de Mayo de 1919.

El Gobernador-Presidente,

**Francisco Garvi Oliver.**

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.179.

#### Olmos de Esgueva.

Ordenanza para la imposicion y cobranza del repartimiento general.

Artículo 1.º La estimacion de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimacion de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día 1.º del mes

desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relacion jurada presentada en la Secretaria del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separacion los de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme á los artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consiguiendo en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comi-

siones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellos consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquellos ó de ésta.

Las utilidades de bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlás los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de la declaracion en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que

por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con la multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuere especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa de hacer la expresada manifestación ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º y 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde, el Ayuntamiento ó

fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado, en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Cada cabeza de mular de labor. . . . .	33'50
Cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	33'50
Cada cabeza de ganado vacuno de labor. . . . .	30'00
Cada cabeza de ganado asnal de labor. . . . .	20'50
Cada cabeza de ganado lanar estante con cria. . . . .	1'25
Cada cabeza de ganado lanar estante vacía. . . . .	0'75

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

	Tipo medio de jornada	Número de días de trabajo	TOTAL Pesetas.
Oberos del campo. . . . .	2'00	300	600'00
Oficiales de albañiles. . . . .	4'00	300	1.200'00
Peones de albañil. . . . .	2'00	300	600'00
Herreros y carreteros. . . . .	4'00	300	1.200'00

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presente para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable por cada uno son los que se expresan á continuación:

A) Alquiler de la habitación que se calculará en una cuarta parte de las utilidades del ocupante.

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en el dos por ciento de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en el seis por ciento la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de

cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el segundo trimestre del año, las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que no excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremio á los morosos, cuya cobranza se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por

el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión del día 18 de Abril 1919 y por la Junta municipal en 21 de Abril de 1919.

Olmos de Esgueva á 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—El Secretario, Secundino Martínez.

**Olmos de Esgueva.**

Relación del rendimiento medio por cada hectárea de terreno existente en este término municipal, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que siguen, rigiendo para el repartimiento de la Contribución territorial que ha sido formada y aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal, en cumplimiento y á los efectos del apartado C, artículo 26 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

	Pesetas
Por cada hectárea de tierra de secano que se siembre á año y vez de 1.ª calidad. . . . .	37'00
Por cada id. id. de 2.ª id. . . . .	24'04
Por cada id. id. de 3.ª id. . . . .	9'26
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª calidad. . . . .	10'00
Por cada id. id. de 2.ª id. . . . .	6'50
Por cada id. id. de 3.ª id. . . . .	2'50
Por cada hectárea de era de pan tillar. . . . .	55'00

Olmos de Esgueva á 21 de Abril de 1919.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—P. A. de la Junta municipal: El Secretario, Secundino Martínez.

La presente relación así como la correspondiente á riqueza pecuaria, han sido aprobadas por la Jefatura provincial del servicio catastral de la riqueza rústica en fecha 5 de los corrientes.

Olmos de Esgueva á 10 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Celestino Burgueño.—El Secretario, Secundino Martínez.

**Num. 1.214.**

**La Seca.**

Confeccionado el repartimiento para la exacción del arbitrio de Inquilinato referente al año 1919 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y

hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

La Seca 14 de Mayo de 1919.—El Alcalde accidental, Severino Bayon.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é Instrucción.**

Núm. 1.218.

TORDESILLAS.

EDICTO.

D. Julio Gonzalez Barbillo, Juez de Instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por medio del presente hago saber: Que el sorteo para la determinación de los cuatro contribuyentes por territorial y dos por industrial que en el presente año deben formar parte de la Junta de este partido conforme al artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se verificará el día veintiseis del mes actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Tordesillas á catorce de Mayo de mil novecientos diez y nueve.—Julio Gonzalez.—Por S. M., El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1.211.

**7.ª Comandancia de Tropas de Intendencia.**

Debiendo proveerse en esta Comandancia una plaza de obrero contratado, Carpintero-carretero, con arreglo al Reglamento de 21 de Noviembre de 1894 (C. L. número 381), dotada con el sueldo anual de 2.150 pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes, se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparla dirijan sus instancias al Sr. Teniente Coronel Primer Jefe de esta Comandancia hasta el día 6 de Junio próximo en que tendrán lugar los exámenes ante la Junta Técnica de la misma.

Valladolid 15 de Mayo de 1919.—El Comandante Mayor accidental, Ildefonso Gil.—V.º B.º, El Teniente Coronel Primer Jefe, José Rodríguez Carballo.

# Boletín Oficial Extraordinario

DE LA

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 19 de Mayo de 1919

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID

*Acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral en la sesión celebrada los días 15 y 16 del corriente, que se hacen públicos conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.*

Se procedió al examen de las reclamaciones sobre inclusión, exclusión y rectificación de errores, en las listas electorales de los pueblos siguientes:

**Alaejos.**—Por D. Nicolás Eduardo Santana, se solicita se incluya su nombre en listas electorales así como también Eusebio Iglesias Gonzalez.

La Junta municipal propone su inclusión por haber justificado la edad y residencia.

Por D. Teodoro Salvador Vadillo, se interesa la inclusión de los siguientes individuos:

Eloy Gutierrez Sanchez  
Jerónimo Nieto Perlines  
Angel del Valle Cuevas  
Alvaro Aguado Gonzalez  
Basilio Aguado Gonzalez  
Victoriano Rodriguez Yuste  
Félix Carrasco Lopez y

Eloy Lozano Hernandez; todos acompañan certificaciones en las que consta haber cumplido 25 años y llevar más de dos de residencia en la localidad á excepción de Félix Carrasco Lopez, que si bien justifica la residencia, resulta haber nacido el 4 de Marzo de 1895.

La Junta municipal propone la inclusión de todos ellos.

Igualmente Valentin Martin Alonso excluido como deudor á fondos públicos y lo mismo Florentino Jimenez Mangas, solicitan se les incluya en las listas electorales por haber satisfecho su deuda, acompañando ambos cartas de pago de la Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de Marzo y Abril del corriente año.

La Junta municipal propone que sean ambos incluidos, y la provincial vistos los expedientes respectivos de cuantos individuos anteriormente se reseñan, acuerda la inclusión de todos á excepción de Félix Carrasco Lopez que no ha cumplido en el día de la fecha los 25 años ni los cumple antes de 1.º de Septiembre del corriente.

Por D. Joaquin Herrero Alonso se interesa la exclusión de Manuel Beloso Manjarrés

Andrés Frutos Santana y Jorge Nieto Perez, por no tener cumplidos los 25 años de edad. Se acompañan certificaciones del señor Juez municipal en las que consta que el primero nació el día 4 de Marzo de 1895, el segundo el 10 de Noviembre de 1894 y el tercero el día 2 de Noviembre de 1894.

La Junta municipal propone la

exclusión de Andrés Frutos y Manuel Beloso y no la de Jorge Nieto Perez, y la provincial acuerda la exclusión de todos ellos por no tener cumplidos los 25 años antes del primero de Septiembre del corriente.

Por D. Emilio Lopez Marcos se interesa la exclusión de los siguientes electores:

Hipólito Aguado Rico  
Félix Aguilar Portillo  
Martin Caballero Carracedo  
Santos Caballero Medina  
Ulpiano Caballero Saez  
Martin Carrasco Rodriguez  
Abdon Casado Santana  
Julian del Castillo Mangas  
Matías Cesteros Garcia  
Gonzalo Gallego Puertas  
Antonino Garcia Yuste  
Ramon Gonzalez Fernandez  
Bonifacio Gonzalez Fernandez  
Dionisio Guerras Berdote  
Ciriaco Lopez Rodriguez  
Mariano Martin Tomé  
Valeriano Nieto Muñoz  
Gil Parrado Rueda  
Dimas Caballero Carracedo  
Arturo Poncela Guerra  
Eulogio Santana Aguado  
Joaquin Santana Nieto  
Manuel Santana Badillo  
Benigno Aguado Rodriguez  
Pedro Gallego Lopez  
Miguel Garcia Santana  
Miguel Garcia Jimenez  
Joaquin Herrero Alonso  
Cándido Nieto Perlines  
Galo Prieto Rodriguez  
Teodoro Santana Benito  
Félix Santana Casas  
Martin Losada Gonzalez  
Teodoro Carrasco Lopez y  
Cesáreo Navas Caballero

Se presenta certificación expedida en Alaejos el 10 de Marzo del corriente año por el Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento en la que se hace constar que dichos individuos figuran en el expediente de apremio por impuesto de Consumos. La Junta municipal por mayoría informa que procede la exclusión de todos ellos y la Junta provincial así lo acuerda.

**Aldea de San Miguel.**—Gervasio Maurique Muñoz y Lázaro Ruano Ituarte protestan de haber sido excluidos de listas electorales y piden ser incluidos en las mismas por no haber perdido el derecho á ser electores.

No acompañan documento alguno que lo justifique.

La Junta municipal por unanimidad después de haberse enterado de las listas de rectificación en las cuales aparecen excluidos por el señor Jefe de Estadística por incapacidad judicial y no haber presentado documento en contrario, acuerda no poder resolver sobre este asunto quedando á resolución de la Junta provincial para que lo resuelva definitivamente y en su vista la provincial acuerda desestimar las re-

clamaciones por no justificar su derecho á la inclusión.

**Carpio (El).**—Se solicita la inclusión en listas electorales de D. Miguel Martin Moreno, D. Amador Julian Martin, D. Lucas Marcos de la Cruz, D. Juan Dominguez, D. Vicente Navas Lopez y D. Luciano Marcos Hernandez.

La Junta municipal propone su inclusión por justificar su derecho y la provincial así lo acuerda.

Se acuerda, á petición de la Junta municipal rectificar el nombre del elector 161 de la lista expuesta al público que dice Roman y debe decir Ramon.

**Castro de Duero.**—Por Restituto Arranz Paredes y Vicente Rodriguez de Frutos se solicita su inclusión en listas electorales.

Justifican documentalmente su derecho á ser electores.

La Junta municipal acuerda su inclusión y la provincial la deniega porque dichos interesados fueron excluidos el año 1916 el 1.º, y el año 1910 el 2.º, por deudores á fondos públicos, segun manifestacion del Sr. Jefe de Estadística y no puede concedérseles el derecho de sufragio mientras no justifiquen haber satisfecho la deuda.

Igualmente deniega la inclusión de Agustín Diez Encinas por no haberse solicitado á instancia de parte.

**Castroño.**—Aparece del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este pueblo que solicitaron su inclusión en listas los siguientes individuos: Francisco Gonzalez Aparicio, Miguel Galiacho Moyano, Eugenio Gonzalez Hernandez, Mariano Miguel Cea, Agapito Puertas Hernandez, Francisco Hernandez Hornillos y Cesáreo Sanz Noriega.

La Junta municipal propone la inclusión de los cinco primeros y desestima la de los dos últimos.

Acreditan tener más de veinticinco años los seis primeros, no justificándolo el Cesáreo Sanz, y prueban tener más de dos años de residencia los cinco primeros, acordando la Junta provincial sean incluidos los cinco primeros individuos y desestimar la inclusión de los dos últimos.

**Corcos.**—Don Cándido Hernandez Barriga solicita su inclusión en listas electorales por llevar más de dos años de residencia en la localidad. Acompaña una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Corcos en la que consta que D. Cándido Hernandez Barriga tiene fijada su residencia en dicho pueblo desde el mes de Marzo de 1917, ejerciendo la profesion de Médico desde indicada fecha.

La Junta municipal informa que procede la inclusión y la provincial acuerda denegarla por no justificar que tiene 25 años cumplidos.

Eugenio Nieto Fernandez solicita

ser incluido en listas electorales de las que ha sido excluido por el señor Jefe provincial de Estadística por ser deudor á fondos públicos.

Acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Corcos en la que se hace constar que D. Eugenio Nieto Fernandez no figura en el Municipio en concepto de deudor á fondos del mismo.

La Junta municipal informa que procede su inclusión y la provincial acuerda que no ha lugar por no haberse desvirtuado la causa de exclusión aducida por el señor Jefe de Estadística en la referida lista.

**Corrales de Duero.**—Por D. Florentino Obejas Miguel se solicita sea incluido su nombre en listas electorales. Acompaña las cédulas personales expedidas á su nombre en Corrales de Duero en 2 de Mayo de 1917 y 2 de Mayo de 1918.

La Junta municipal propone su inclusión y la provincial así lo acuerda.

**Esquevilas.**—Por Teófilo y Demetrio Gonzalez Medrano se solicita: el primero que no se le excluya de las listas como lo ha sido á la formada por el Sr. Jefe de Estadística; y el segundo que se le incluya en las mismas por tener la edad y residencia necesarias.

Se acompañan documentos que justifican las peticiones.

La Junta municipal informa que procede acceder á lo solicitado y la Junta provincial acuerda que se les incluya.

**Herrin de Campos.**—Se solicita la inclusión en listas electorales de Alejandro Giraldo Rodriguez Cándido Ruiz de la Rosa Guillermo Hernandez del Agua Máximo de la Puente Prieto.

No acompañan documento alguno justificativo de tener la edad y residencia necesarias.

La Junta municipal propone la inclusión del primero y deniega la de los restantes, y la provincial acuerda no sean incluidos ninguno por falta de justificación.

A propuesta de la Junta municipal se acuerda rectificar el apellido del elector nuevamente incluido Rosa Aparicio, Melchor de la, debiendo decir: Rosa Garcia, Melchor de la.

**Iscar.**—D. Agustín Muñoz Sobrino, elector excluido por la Jefatura de Estadística como deudor á fondos públicos, interesa su inclusión en listas por haber satisfecho la deuda con la Hacienda.

Acompaña carta de pago de la Tesorería de esta provincia expedida en 25 de Abril de 1919 por la cantidad de 5248 pesetas.

La Junta municipal propone su inclusión por haber desaparecido la causa por la que fué excluido y la provincial así lo acuerda en vista del documento presentado.

**Languayo.**—Pretenden ser incluidos en las listas electorales de Languayo, Juan Peña Pérez, Crescencio Rojo Martín y Alejo Alonso Arranz, que justifican documentalmente tener las condiciones legales para ser electores.

La Junta provincial conformándose con el parecer de la municipal acuerda su inclusión.

**Medina del Campo.**—Por Marcelo Garzon Gomez, Tomás Díaz Pasaro, Eugenio Díaz Pasaro y Lino Díaz Sanz, se solicita la inclusión de sus nombres en listas electorales.

Todos justifican la edad y residencia que exige la ley para conceder el derecho electoral.

La Junta municipal informa que procede incluirlos y la provincial así lo acuerda.

**Olmedo.**—Solicitan su inclusión en el Censo electoral D. Antonio Gomez Escudero, D. Gabino Lorenzo Valero, D. Domingo García Moraleja y D. Eulogio Cabrerías, por tener las condiciones de residencia, hace más de dos años. Acompañan certificado en que así se hace constar.

La Junta municipal estima las reclamaciones y la provincial acuerda desestimarlas por no justificarse que sean mayores de 25 años.

Por D. Nicolás Rodríguez Martín y D. Lorenzo Lorenzo Arauda se interesa la inclusión de sus nombres en las listas electorales por haber sido de ellas eliminados como deudores á fondos de la Hacienda. Acompañan ambos certificación de la Tesorería en la que aparece que dichos individuos han ingresado por concepto de débito industrial 69'31 y 161'90 pesetas respectivamente en 21 de Marzo de 1919.

La Junta municipal propone su inclusión y la provincial así lo acuerda.

**Olmos de Esgueva.**—Por D. Marciano de la Torre Pérez, se interesa la exclusión de los electores D. Martín Escudero Flores, D. José Vaca García y D. Joaquín Villán Cortijo.

Presenta certificación del Secretario del Ayuntamiento en la que se hace constar que dichos individuos fueron declarados responsables ante el Municipio por las cuentas municipales del ejercicio de 1913, por providencia del señor Gobernador de fecha 28 de Julio de 1915, cuyo expediente, hallándose en período ejecutivo, fué reclamado por el señor Gobernador y entregado bajo recibo obrante en la Alcaldía, en la misma certificación se dice que existe providencia de apremio contra los referidos señores como deudores á fondos municipales, sin que aparezca haberse ingresado en arcas de este Municipio por los mismos, las cantidades que en el repetido expediente se les reclama.

Resultado del expediente de reclamaciones del pasado año, que también fueron reclamados de exclusión estos individuos, y que esta Junta provincial acordó que continuasen figurando como electores, puesto que no aparecían deudores en concepto de apremiados.

En el presente año se certifica por el Secretario del Ayuntamiento que existe providencia de apremio, pero no se copia ésta, si es que existe en la Secretaría, ni se hace referencia al documento en donde conste tal apremio.

La Junta municipal informa que procede su exclusión y la provincial, por mayoría, acuerda excluirlos.

**La Pedraja del Portillo.**—Don Manuel Miguel Adeba, D. Doroteo Miguel Adeba y D. Manuel Herrero Martín, solicitan ser incluidos en listas electorales de las que han sido excluidos por el señor Jefe de Estadística por incapacidad judicial.

Acompañan certificaciones expedidas por D. César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia de Valladolid, en la que se hace constar que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Olmedo contra Manuel y Doroteo Miguel Adeba, se dictó por esta Audiencia provincial con fecha 13 de Octubre de 1918, sentencia ejecutoria por la que se absolvió á los mencionados Manuel y Doroteo Miguel Adeba, declarándose las costas de oficio.

Igual certificación presenta don Manuel Herrero Martín, en la que consta que con fecha 22 de Marzo de 1919, se dictó por esta Audiencia provincial sentencia ejecutoria por la que se absolvió al procesado Manuel Herrero Martín, declarando las costas de oficio.

La Junta municipal en vista de las certificaciones presentadas propone las inclusiones y la provincial así lo acuerda.

**Pozaldez.**—En el acta remitida por la Junta municipal de esta villa se dice que se dió cuenta de una reclamación de D. Julián Saez Crespo, solicitando su inclusión en las listas de las que está excluido por el señor Jefe de Estadística, presentando carta de pago autorizada en Valladolid en 24 de Abril de 1919, acreditando haber satisfecho sus descubiertos, por cuya causa fué excluido y que se acordó admitir su inclusión.

No se acompaña el escrito del interesado ni la carta de pago que se cita; en su vista la Junta provincial acuerda no proceder á la inclusión por no acompañarse los documentos referidos.

**Puente Duero.**—Por D. Manuel Arroyo se solicita la inclusión en el Censo electoral de Eusebio Cañibano, Simón Dominguez Fadrique y Pelayo Gutierrez Lopez. Justifican la edad y residencia.

La Junta municipal propone la inclusión y la provincial así lo acuerda.

La Junta municipal hace constar en el acta que por D. Felipe Alonso Pérez se reclamó también la inclusión de José Rodríguez Vicente, Raimundo Hernandez, Alberto de Castro Pérez y Valentin Cordero García, que presentaron los documentos justificativos y que se informa favorablemente su inclusión.

La Junta provincial acuerda no resolver sobre estas inclusiones por no haberse recibido ni la solicitud ni los documentos que prueban su derecho.

**Quintanilla de abajo.**—Por don Mariano Rincon García se interesa, no se le excluya de la lista de electores porque no es deudor como se dice en la formada por el Sr. Jefe de Estadística y sólo por un error puede atribuírsele el concepto de deudor á fondos públicos.

La Junta municipal por mayoría informa favorablemente la pretensión y la provincial acuerda desestimar la reclamación por no estar ésta justificada, debiendo estarse á lo acordado por el Sr. Jefe de Estadística.

**Quintanilla de Trigueros.**—Por don Julian Revilla de Diego se interesa sea incluido en listas por ha-

ber satisfecho la deuda por la que fué excluido por el Sr. Jefe de Estadística.

Se acompaña carta de pago expedida por el Sr. Liquidador de Derechos reales, por cantidad de 406'13 pesetas al Tesoro y 102'71 al Liquidador.

Se informa favorablemente la inclusión por la Junta municipal, y la provincial así lo acuerda por haber satisfecho la deuda.

**Roales.**—Con fecha 8 del corriente fué presentada á la Presidencia de la Junta provincial una instancia suscrita por Don Ponciano García Rodríguez quejándose de que la Junta municipal no había informado las reclamaciones que el día 5 entregaron al Presidente de la municipal el reclamante y D. Casiano Martínez, cuyos hechos justificaba con un acta levantada por el Juez municipal de Roales, quien á requerimiento de estos interesados se personó en el local el día 6, en ocasión de celebrarse la sesión que previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y en la que se hace constar que las reclamaciones fueron entregadas antes del día de la sesión y por consiguiente con la antelación y oportunidad debidas, y que si no se admitieron los documentos justificativos ni las reclamaciones fué porque el Secretario de la Junta municipal opinaba que era á él y no al Presidente á quien debieron entregarse, manifestando también que la sesión era privada y nadie del público podía permanecer en el local.

Con fecha 9 del corriente se enviaron las reclamaciones y documentos que no fueron admitidos en la sesión del día 6 para que en su vista se reuniera la Junta é informara sobre las mismas ya que oportunamente habían sido presentadas aquellas y no podía la Junta municipal negarse á que los reclamantes ejercieran el derecho de reclamación que á todo ciudadano concede la ley.

Recibidas las reclamaciones por el Presidente de la municipal y convocada ésta no llegó á informarse por la Junta, porque la mayoría de los Vocales, que opinaban como el Secretario, manifestaron que ya se había celebrado la sesión del día 6, señalado para resolver reclamaciones, y en el acta de dicho día se hacía constar que no las hubo; y como el Presidente dió su informe acerca de ellas como lo hizo el Vocal D. Manuel Blanco, los demás Vocales abandonaron el local, según ello, por no querer el Presidente se hiciera constar que en el día 6 no hubo reclamaciones.

Del expediente resulta probado por confesión del Presidente de la Junta municipal, que las reclamaciones de D. Ponciano García y don Casiano Martínez fueron presentadas dentro del plazo legal y de ello se dió recibo; que al llegar el día de la sesión se devolvieron las reclamaciones y documentos justificativos por entender la mayoría de la Junta que no era plazo para admitirlas ni podían presentar los documentos que los interesados creían pertinentes á su derecho, porque la reunión no era pública; que ante tal proceder los reclamantes acudieron en queja á la Presidencia de la provincial y ésta decretó se devolvieran las solicitudes y documentos de los reclamantes al Presidente de la municipal para que reuniendo la Junta informase sobre las reclamaciones; y por último, que reunida la Junta no se consiguió acuerdo informativo por haberse ausentado del local la mayoría de los Vocales.

Las reclamaciones de referencia son como sigue:

Don Casiano Martínez Represa, solicita la inclusión de Ciriaco García Martínez, Fernando García Pains, Teodosio García Pains, Calixto García Pains, Ricardo Grande Serrano, Laurentino García del Pozo, Honorato Serrano Cuñado, Felicísimo de Lera Flores, Pedro Rodríguez Díez y Nicolás Zamora Bécares.

Como justificación de estas pretendidas inclusiones, sólo se presentan dos cédulas personales á favor del Fernando García Pains y Ciriaco García Martínez, expedidas en Roales en 1917 y una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Valderas, haciendo constar que no se hallan incluidos en el padron de vecinos Ricardo Grande Serrano, Teodosio García Pains y Fernando García Pains.

La Junta provincial acuerda no proceder á la inclusión de ninguno de los citados, por no justificarse ni la vecindad ni la residencia, ya que las cédulas presentadas corresponden á un padron formado en 1916, ignorándose si han perdido la vecindad ó continúan en la de Roales las personas á quienes corresponden.

A su vez D. Casiano Martínez reclama de exclusión á

Isidro Oviedo Cepeda, Jesús Caballero García y Lorenzo Bodas Conde.

No presenta documento alguno que justifique las exclusiones solicitadas y la Junta provincial acuerda no acceder á la reclamación.

Por el mismo Sr. Martínez Represa se pretende la inclusión en listas de

Pedro Rodríguez Díez, Nicolás Zamora Bécares, Teodosio García Pains y Felicísimo Lara Flores.

Se acompaña certificaciones de nacimiento que prueban tener 25 años cumplidos, pero no se justifica tengan la residencia en el pueblo de los dos años que exige la ley; además estos cuatro individuos figuran en la reclamación 1.ª y por lo tanto la Junta provincial acuerda denegarles la inclusión.

Por D. Ponciano García se solicita la exclusión de

Lorenzo Bodas Conde, Isidro Oviedo Cepeda y Jesús Caballero García;

estos individuos son los reclamados de exclusión por D. Casiano Martínez Represa.

Acompaña las siguientes certificaciones: una del Secretario de San Miguel del Valle en la que consta que Jesús Caballero figura en el padron de cédulas del año 1917; otra de igual funcionario diciendo que Isidro Oviedo no ha perdido la vecindad en San Miguel del Valle porque no lleva dos años fuera de ella, y otra del Secretario de Valdescomil, donde hace constar que Lorenzo Bodas, vecino de Roales, no lleva dos años de haberse trasladado de esta villa donde hoy reside y figuró en el repartimiento de consumos de 1917, y por último otra del Secretario del Ayuntamiento de Roales en la que hace constar que Jesús Caballero García, es vecino del término municipal con más de dos años de residencia y D. Isidro Oviedo Cepeda lo mismo, pues el 1.º data su residencia desde Febrero de 1915 y el 2.º desde Noviembre de 1916, y en cuanto á Lorenzo Bodas no es vecino con dos años de residencia, puesto que ésta data desde

Septiembre de 1917, y ninguno está en el padron de cédulas de 1917 por haberse formado en el de 1916.

La Junta provincial acuerda desestimar las exclusiones á excepción de Lorenzo Bodas, que debe ser eliminado.

*San Martin de Valveni.*—Don Leonardo Velicia y Tobias Garcia, solicitan la inclusion en listas electorales de Mariano Ortega Calvo, Plácido Ortega Calvo, Mariano Remiro Aragon, Agapito Mosquera Vallejo y Eloy Ruiz y Ruiz, todos mayores de 25 años, residir los cuatro primeros siempre en dicha villa y llevar el último de residencia en la misma 18 años.

Se justifica por certificación del Secretario del Ayuntamiento con referencia á los padrones de cédulas y Consumos y el vecinal que los cuatro primeros son naturales de la villa y permaneciendo siempre en ella, y D. Eloy Ruiz y Ruiz lleva 18 años de residencia.

Tambien se justifica con certificación del Secretario del Ayuntamiento de San Martin de Valveni, que los cinco citados individuos son deudores apremiados por cuentas municipales y de consumos y tienen embargados sus bienes.

La Junta municipal no adopta acuerdo alguno de informe porque de seis individuos que la componen tres votan por la inclusion, uno por la exclusion y los otros dos se abstienen de votar.

La Junta provincial acuerda que no procede la inclusion de los cinco propuestos por resultar deudores apremiados.

Como en el acta se dice que tambien se reclamó de inclusion y exclusion de otros electores por los señores Velicia y Garcia y en la solicitud que estos presentan no se hace mencion de otras reclamaciones que las dichas, se acuerda apercibir á la Junta municipal para que en lo sucesivo no se ocupe de otras reclamaciones que las presentadas oportunamente, y que sobre éstas informe por unanimidad ó por mayoría sin permitir que ningún vocal de los que asistan á la sesion deje de emitir su voto; y por último que no admita documentos que no tengan relacion con las reclamaciones presentadas.

Por D. Eduardo Orduña, Enrique de Torre y Miguel Orduña, se solicita la exclusion de las listas de los individuos que figuran en la certificación que acompaña y son los siguientes:

- Carmelo Remiro Tomé
- Celestino Martín Remiro
- Claudio Mate Miguel
- Cándido Miguel Cuesta
- Cipriano Ortega Calvo
- Dionisio Velicia Muñoz
- Fructuoso Martín Remiro
- Florian Ortega Calvo
- Evaristo de la Cal Onecha
- Isidoro Mosquera Perez
- Inocencio Cantera
- Justiniano Martínez Moras
- Justiniano Ortega Calvo
- Mauro Garcia Moraleja
- Mariano Remiro Aragon
- Marcelo Martín Alvarez
- Máximo Nuñez Bernal
- Mariano Nuñez Bernal
- Mariano Cabrito Santos
- Mauricio Merino Carrion
- Nicolás Frutos Carnicero
- Rafino Ruiz Niño
- Ramon Viñas Diez
- Santiago Remiro Tomé
- Tobias Garcia Moraleja
- Tarasio Villegas Brezmes
- Victoriano Santos Calvo y
- Virgilio Camino Camino

La certificación del Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento consigna que todos los individuos relacionados son deudores, ya por consumos, paja y leña ó pastos á los fondos municipales y que todos han sido apremiados en 4 de Abril último.

La Junta municipal no informa, reduciéndose á emitir su opinion los vocales sin formar mayoría, quedando dos de ellos sin emitirla.

La Junta provincial acuerda la exclusion de todos los individuos relacionados por ser deudores apremiados.

*San Miguel del Arroyo.*—Felipe Sastre, Frutos acude á la Junta municipal para que sea incluido en listas, pues aparece en la de excluidos formada por el Jefe de Estadística, y segun manifestacion del interesado no ha estado nunca incapacitado. La Junta creyendo justa tal manifestacion propone su inclusion en listas.

La Junta provincial acuerda no haber lugar á la inclusion por no presentar documentos justificativos.

*Santibañez de Valcorva.*—La Junta municipal remite la lista de excluidos formada por el Sr. Jefe de Estadística y una certificación del acta de la sesion celebrada el día 9 del corriente, en la que se hace constar que por el elector D. Eugenio Villamañan se había pedido la inclusion de su hijo Constantino Villamañan Muñoz, proponiéndose la inclusion.

La Junta provincial acuerda no haber lugar á la inclusion de referido individuo por no acompañarse los documentos que justifiquen la edad y residencia del interesado.

*Traspinedo.*—Aparece del acta de la Junta municipal de Traspinedo que presentó reclamacion de inclusion D. Sixto Lopez Redondo. Se acompañan certificaciones que comprueban la edad y residencia para ser elector é informándose favorablemente, la Junta provincial acuerda no incluirle por no presentarse la instancia del interesado y ser de los excluidos como deudor á fondos públicos desde el año 1910, segun manifestacion del Sr. Jefe de Estadística, Vocal de esta Junta.

*Trigueros del Valle.*—D. Julio Parramio Lozano solicita su inclusion en listas por tener la edad y residencia que exige la ley para ser elector.

Acompaña á la instancia certificación que acredita estar inscrito en el padron de vecinos desde hace veintidos años y que tiene 25 de edad.

La Junta municipal propone su inclusion y la provincial así lo acuerda.

Por Nestorio Caballero Diez, Mariano Caballero Diez y Juan Paredes Gutierrez, que han sido excluidos por el Sr. Jefe de Estadística como deudores á fondos públicos se interesa su inclusion por no ser deudores. Presentan los tres cartas de pago expedidas por el señor Liquidador de Derechos reales en Valoria la Buena, con fecha 17 de Febrero, 12 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, en las que consta que dichos individuos han satisfecho las cuotas correspondientes por capital adquirido por herencia, demora, multa y derechos del Liquidador. La Junta municipal propone su inclusion y la provincial así lo acuerda.

*Tudela de Duero.*—Por D. Pedro Muñoz Recio se pide la inclusion en listas electorales. Justifica con

certificación que tiene la edad necesaria y la residencia. La Junta municipal informa favorablemente la solicitud y la provincial acuerda su inclusion.

*Valoria la Buena.*—Por D. Melquiades Ruiz Perez Medina, D. Félix Diez Gonzalez y D. Amaranto Gallego Ramos se solicita la inclusion en listas electorales.

Acompañan certificación en la que consta que todos son mayores de 25 años y con más de dos de residencia en dicha villa. La Junta municipal informa que procede la inclusion de dichos individuos y la provincial así lo acuerda.

*Valliza.*—Por D. Marcelino Torres Lajo se pretende su inclusion en la lista electoral de dicho pueblo. Justifica su derecho con certificaciones que acreditan es mayor de 25 años y con residencia de más de dos.

Propone la Junta municipal su inclusion y la provincial así lo acuerda.

*Villagomez la Nueva.*—Por la Junta municipal se propone la exclusion de las listas del elector Meliton Caballero Vega, por constarle y ser público y notorio que dicho individuo ha fallecido en esta localidad.

La Junta provincial acuerda su exclusion.

*Villalba de los Alcores.*—Por Aquilino Blanco se interesa no sea excluido de las listas el elector Nazario Santos Blanco por no hacer dos años que se ausentó de esta villa. Se hace constar por certificaciones expedidas en Villarramiel (Palencia) que este interesado no figura en las listas electorales de dicho pueblo y que sólo lleva una residencia de un año y tres meses.

La Junta municipal propone no se le excluya y la provincial acuerda continúe incluido.

D. Baldomero y D. José Gonzalez Lobato solicitan su inclusion en las listas. Justifican con certificación que son vecinos con residencia de más de dos años en la localidad.

La Junta municipal informa favorablemente la pretension y la provincial acuerda su inclusion.

Benito Alvarez de Diego interesa la inclusion en listas de Vidal Ramirez Mucientes y Mariano Arias Ramirez. Justifica su peticion presentando certificado en el que consta que ambos son mayores de 25 años y con más de dos de residencia.

La Junta municipal informa que procede la inclusion y la provincial acuerda sean incluidos.

Por el mismo elector se interesa la exclusion de los siguientes señores: Antonino Redondo Reñares, Adalberto Rodriguez Ramirez, Leoncio Nieto Gonzalez, Arsenio Rico Ramirez y Emiliano Rico Gonzalez.

Se certifica por el Secretario del Ayuntamiento de Meneses (Palencia) que D. Antonino Redondo está ejerciendo de Practicante titular de dicho pueblo desde 1.º de Septiembre de 1918. Se certifica por el Alcalde de Reinoso de Cerrato (Palencia) que es vecino de este pueblo Adalberto Rodriguez Ramirez.

En cuanto á Leoncio Nieto, se certifica que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en 6 de Mayo de 1914 á dos meses y un día y otorgada en Junio del mismo año la condena condicional, y en cuanto á Arsenio Rico y Emiliano Rico que fueron condenados por la misma Audiencia en 1915 á dos meses y un día de arresto, aplicándoseles la condena condicional.

La Junta municipal propone la

exclusion de todos ellos y la provincial acuerda que procede la exclusion de los dos primeros por haber perdido la veindad y la no exclusion de los tres últimos.

*Villalba de la Loma.*—Maurilio Pisuero Perez y Cipriano del Pozo Panero excluidos de las listas por deudores interesan su inclusion por haber satisfecho los Derechos reales por cuyo concepto fueron eliminados de las listas.

Acompañan respectivamente cartas de pago fechadas en 8 de Febrero por cantidad de 11'58 y 3'84.

La Junta municipal informa favorablemente y la provincial acuerda su inclusion.

*Villardefrades.*—Ramón Perez Perez solicita la exclusion de las listas de los individuos siguientes:

- Alonso Vicente, Pablo
- Alvarez Noguera, Francisco
- Castro Ordáz, Cleto de
- Deza Perez, Faustino
- Fernández Alonso, Nicolás
- Gutierrez Manrique, Manuel
- Lopez Gonzalez, Vicente
- Mesas Perez, Antonio
- Morán Gomez, Atilano
- Ovejero Perez, Sabino
- Perez Garcia, Pedro
- Rodriguez Toribio, Ignacio
- San José, Anastasio
- Santiago Alonso, Pedro
- Santiago Alonso, Restituto
- Santiago Pinilla, Fausto

Acompaña como justificación un certificado del Recaudador y Agente Ejecutivo de las cuotas y repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios en el corriente año y en el anterior en el referido pueblo, del que resulta que todos estos individuos son deudores á los fondos municipales del Ayuntamiento de Villardefrades en concepto de apremiados.

La Junta municipal informa que procede la exclusion de los electores de referencia y la provincial así lo acuerda.

Por D. José Perez Cano se solicita la inclusion en las listas electorales de los siguientes individuos: Fabian Fructuoso Cano Perez, Bernardo Rodriguez Alvarez, Teodomiro Rodriguez Perez, Anastasio de la Rosa Rabanillo, Isaac Agapito Martin Rodriguez.

Se presenta como justificante, una certificación del Juzgado municipal, en la que se hace constar que los cinco individuos que anteceden, han nacido en el año 1893; y otra del mismo Juzgado en la que se hace constar haber declarado dos vecinos de este Municipio, manifestando que los cinco referidos individuos llevan 25 años de residencia en el pueblo.

La Junta municipal informa que no procede la inclusion por no constar la edad, profesion y domicilio de los interesados y si saben leer y escribir y porque en la certificación del Juzgado no se acompaña testimonio de quién hizo la peticion al Juzgado ni de los testigos que ante él declararon, como así bien la certificación de los declarantes.

La Junta provincial aceptando el informe de la municipal y teniendo en cuenta que por el Juzgado no se certifica de que conoce como tales vecinos á los que declararon, segun está prevenido en la Circular de la Dirección general de Estadística de 23 de Febrero de 1912, acuerda no proceder la inclusion de los individuos reseñados.

Por el mismo elector se solicita la exclusion de Leovino Gutierrez Aguado, Luciano Alonso Vicente, el primero por no cumplir 25 años,

hasta el 15 de Septiembre del actual y el segundo por no estar inscrito en el Registro civil.

La Junta municipal informa que procede la exclusion de los dos, y la provincial acuerda que no procede excluir á Luciano Alonso Vicente, incluído en la lista por el Sr. Jefe de Estadística, por no acreditarse la causa para su exclusion y que procede excluir á Leovino Gutierrez Aguado, por no cumplir la edad de 25 años antes del 1.º de Septiembre próximo.

Por D. Niceto Perez Crespo se interesa la exclusion de Amaro Calvo de Castro Victoriano Fernandez Cano Eustasio Fernandez Martin Severo Herrero Calleja Francisco Labrador Gonzalez Ambrosio Lopez Bueno Ciriaco Martin Rico Martin Perez Prieto y Ventura Rodriguez Hilario

Acompaña una certificación del Recaudador y Agente ejecutivo de las cuotas de Consumos y Arbitrios extraordinarios, en la que se hace constar que los referidos señores son deudores á fondos municipales en el concepto de apremiados.

La Junta municipal propone la exclusion de los mismos y la provincial así lo acuerda.

Por el Vocal de la Junta municipal D. Juan Roman, se hace constar en el acta que se presentó una certificación del Juzgado que corre unida al expediente, en la que consta haber fallecido el día 14 de Febrero de 1893 Fabian Cano Perez y siendo éste uno de los individuos cuya inclusion pedía el elector D. José Pérez Cano y se afirma por el Juez municipal que por dos vecinos del Municipio se había declarado que dicho individuo entre otros llevaba 25 años de residencia en el pueblo, como considere que esto constituye un delito de falsedad, ruega á la Junta provincial que pase el asunto á los Tribunales ordinarios para depurar el hecho que se denuncia.

La Junta provincial acuerda respecto á este particular remitir los antecedentes al Juzgado correspondiente.

Villavellid.—Por D. Jesús Andrés Sinobas, se interesa la inclusion de su nombre en listas electorales.

No acompaña documento alguno que justifique la edad y residencia, pues los presentados son copias que no autoriza ningún funcionario público y carecen de validez.

La Junta municipal propone su inclusion.

La Junta provincial deniega la inclusion solicitada.

Zaratán.—Por Julián Herrero Herrero, se interesa sea eliminado de la lista de excluidos Anselmo Ovejero Cernuda, por habérsele aplicado la condena condicional según justifica con certificación que acompaña.

La Junta municipal informa favorablemente la reclamacion y la provincial acuerda su inclusion en listas electorales.

Por el mismo señor Herrero se solicita la exclusion de los electores siguientes:

Aquilino Olmedo Muñoz, Anastasio Ojosnegros Galindo, Braulio Bamba Castro, Casimiro Giralda Santirso, Constantino Ortega Briso Montiano, Celedonio Hernandez Valentin, Daniel Marineró Manzano, Eugenio Ortega Rodriguez, Eusebio Luis Campillo, Eustasio Alvarez Dominguez, Eugenio Castrodeza Lesmes, Formerio Cernuda Herrero, Faustino Moral Gil, Fernando Abril

Vicente, Fidel Galvan Blanco, Galo Gonzalez Gil, Genaro Cernuda Gonzalez, Gaspar Hernandez Valentin Gregorio Garcia Hemelgo, Gabriel Perez Garcia, Honorio Cernuda Herrero, Juan Carnicero San José, Luis Patin Fernandez, Mauro Platon San José, Román Olmedo Cernuda y Urbano Platon San José.

Se acompaña certificación del Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de Zaratán en la que se relacionan los individuos antes anotados, haciendo constar que todos ellos han sido apremiados.

La Junta municipal propone la exclusion de todos y la provincial así lo acuerda por justificarse que son deudores á fondos públicos y apremiados

VALLADOLID

Han solicitado su inclusion en las listas electorales los siguientes individuos:

- N.º 1 Octavio Lafita y Arnaz
2 Félix de Pablo Mateos
3 Mateo Chico Villalba
4 Ricardo Cuesta Duque
5 Nereo Perez Juárez
6 Enrique Mendez Gallego
7 Policarpo Herrero de la Iglesia
8 Primitivo Escudero Puente
9 Isidoro Valseca Rodriguez
10 Antonio Retuerto Rodriguez
11 Julian Curto Gonzalez
12 Camilo Maeso Gonzalez
13 Marceliano Beain Hermoso
14 Emilio Beain Moyano
15 Hilario Vidarte Cilleruelo
16 Ricardo Rodriguez Garcia
17 Rafael Lopez de la Molina
18 Pedro Tellez Mayoral
19 Justino Escudero Hernandez
20 Pedro Fernandez Carnicero
21 Restituto Marino Lobo
22 Nicolás Saturnino Barrios
23 Pedro Beliso Mata
24 Eleuterio Duque del Val
25 Mateo Chico Villalba
26 Saturnino Barcenilla Miguel
27 Luis Sánchez Bolado
28 Eugenio Curiel Alaiz
29 Remigio Cabello Toral
30 Abdon de Castro Rodriguez
31 Aciselo Barrios Rodriguez
32 Veremundo Fernandez Sanz
33 José Gomez Sigler
34 Leopoldo Gomez Sigler
35 Dionisio de la Fuente Arosanz
36 Senén Garcia Saiz
37 Pedro Lamarcá Muñoz
38 Ramon Hernandez
39 Gumersindo Garcia Varona
40 Ciriaco Gutierrez Blanco
41 Martin Rodriguez Manganas
42 Feliciano Recio Ortega
43 Pio del Río Ortega
44 Wenceslao Poza Concejo
45 Emilio Pariente Alegre
46 Daniel Perez Viana
47 Agapito Laclares Sánchez
48 Frutos Morcillo Mellado
49 Antolin Matesanz Garcia
50 Eladio Reguera Gonzalez
51 Nazario Rodriguez Real
52 Juan del Río Sanz
53 Cipriano Sánchez Crespo
54 Luis San Martin Roldán
55 Ildefonso Arias Giraldo
56 Damián Soriano Seco
57 Bonifacio Barrios Lopez
58 Pedro Luezas Argüellos
59 Cándido Lamana Miguel
60 Marcelino Sansebastian Basillo
61 Guillermo Guerga Puente
62 Adolfo Barajas Rico
63 Lázaro Gonzalez Gutierrez
64 Santiago Castro Aguado
65 Celestino Aparicio Lara
66 Emiliano Gutierrez de Blás
67 Ulpiano Bartolomé Fernández
68 Manuel Sendino Muñoz
69 Eugenio Garcia Canal
70 Aniceto Payerpaj Garcia

- 71 Manuel Lozano Capellán
72 Miguel Cimavilla Bayón
73 Benito Rodriguez Rojo
74 Santos del Olmo Diaz
75 Eusebio Rogero Sánchez
76 Isaac Quintero Escudero
77 Fructuoso Gutierrez Palmero
78 Crispulo Martin Saez
79 Santiago Paniagua Garcia
80 Juan de Aldecoa Galindez
81 Eugenio Bombin Zumel
82 Virgilio Modrovejo Gonzalo
83 Segundo Rueda Gil
84 Leopoldo Briso Moutiano
85 Casimiro Mata de la Rosa
86 Senén Garcia Ruiz
87 Donato Calonje Acebes
88 Emilio Alvarez Rico
89 Primitivo Alonso Garcia
90 Valentin Andrés Martin
91 Eusebio Bastos Panizo
92 Francisco Alonso Garcia
93 Joaquin Diaz Estades
94 Luis Garcia Ruiz
95 Pelayo Arranz Gonzalez
96 Angel Izquierdo Marcos
97 Gabriel Hernandez Alonso
98 Emilio Arenillas Caballero
99 Eloy Camarg, Burgos
100 Saturnino de la Vega Alcalá
101 Hermenegildo Cuadrado Espinosa
102 Gregorio Garcia Gonzalez
103 Ezequiel Nieto Vázquez
104 Manuel Hernández Platon
105 Francisco Angulo Espinosa
106 Miguel Guisado Ortega
107 Daniel Domingo Calvo
108 Mariano Renedo Carrascal
109 Casiano Muñoz Bueno
110 José Muñoz Callejo
111 Antonio Rico Zorrilla
112 Eusebio Arconada
113 Angel Catalán Garcia
114 Blás Morales Fernández
115 Cipriano Galván Galván
116 Luis Alonso Funoll
117 Florentino Angel Fernández
118 Francisco Martí Serrano
119 Cesáreo Salgado Pastor
120 Robustiano Ortiz Fernández
121 Prudencio Bernal Rivas
122 Angel Salgado Cano
123 Feliciano Berrocal Barragán
124 Mariano Blanco Blanco
125 Ildefonso Arias Giraldo
126 Luis Sánchez Bolado
127 Aurelio Carreras Lobón
128 Manuel Vázquez Ramón
129 Ricardo Fraile Casado
130 Primitivo Cuellar

Justifican con certificación del Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid con referencia al padrón de vecinos, de que todos ellos son mayores de 25 años y con dos ó más de residencia, á excepción de los señalados con los números 13, 14, 22, 102, 108, 109 y 110, que no justifican tener en esta Ciudad la residencia de dos años, y el correspondiente al número 122, no justifica la edad. Así bien aparecen duplicados los nombres correspondientes á los números 27 y 55 con el 126 y 125.

La Junta municipal propone la inclusion de todos ellos y la provincial así lo acuerda á excepcion de los individuos últimamente numerados y eliminar por duplicados á los individuos que se señalan con los números 126 y 125.

Por D. Eduardo Lopez Perez, se solicita la inclusion en listas electorales de

- D. Gerardo Clavero del Valle
Hilario Vidarte Cilleruelo
Antonio Bujedo Cepeda
Isaac Aguado Saiz Pardo
Vicente Guartate Gonzalez

Acompaña certificaciones en la que se hace constar tener la edad y más de dos años de residencia.

La Junta municipal propone la inclusion de todos ellos y la provincial así lo acuerda, á excepcion de D. Hilario Vidarte Cilleruelo por estar acordada ya su inclusion.

Por el elector D. Alfredo G. Conde se interesa la inclusion en listas electorales de los siguientes individuos:

- D. Norberto Sanz Cerezo
Tomás Lopez del Val
Alfonso Martinez Huedo
Luis Samper Garcia
Gregorio Llorente Gascon
José Ramon Sagastune
Liberto Esteban Palomino
Antonio Queipo Mesa
Marciano Martin Gimenez
Pedro Alvarez Moral

Justifican todos tener las condiciones de edad y residencia. La Junta municipal informa favorablemente la reclamacion y la provincial acuerda la inclusion de referidos individuos.

D. Javier Vela de la Huerta interesa la inclusion en listas electorales de los individuos siguientes:

- D. Francisco Garcia Gonzalez
José Herrero Caicoya
Julian Gorostiaga Recalde
Victor Abia Romero
Jesús Valdés Goicoechea
Pascual Arroyo Garcia
Adrian Martinez Martinez
Alberto Martinez Rivera
José Joaquin Eiguren
Francisco Zabaleta Edrain
Gregorio Amigot Castillejo

Acompañan documentos justificativos de la edad y residencia. La Junta municipal propone su inclusion y la provincial así lo acuerda.

Asimismo por D. Agliberto Vazquez se pretende la inclusion de los siguientes:

- Vicente Serrano Martin
Gregorio Perez Ramon
Alejandro Sanchez Sanchez
Ricardo Perez Ochoa
Benjamin Samaniego Arranz
Leandro Aguilar Moran
Serapio Martin Garcia
Daniel Villan Gallego

Todos ellos acreditan la edad y residencia proponiendo la Junta municipal su inclusion y la provincial así lo acuerda.

Traslados

La Junta provincial á propuesta de la municipal acordó hacer el traslado de los trece electores que figuran en las instancias que se acompañan en el expediente, cuyos nombres son como sigue:

- D. Ruperto Ramirez Sanchez, D. Ulpiano Valledado de Blas, Don Pio de la Fuente Caballero, D. Julio Gonzalez Santelices Ruiz, D. Antolin Andrade Martinez, D. Hilario Maño Lora, D. Miguel Gutierrez y Gutierrez, D. Crispulo Feliz de Vargas Reglero, D. Modesto Perez Ibañez, D. Juan Gomez Rodriguez, D. Luciano Fraile Guerra, D. Hilario Marcos Gonzalez y D. Gregorio Ordoñez Bermejo.

Rectificacion de nombres y apellidos.

Se acordó por la Junta provincial la rectificacion que á instancia de los interesados solicita la Junta municipal en cuanto á nombres y apellidos de los cuatro electores que figuran en el expediente, así como el traslado de Ricardo Lujan Perea.

Valladolid 16 de Mayo de 1919.—El Presidente, Antonio Martinez Ruiz.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.